



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2299-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 02 de julio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 409-2018-UNHEVAL-AL, del 11.MAY.2018, emite opinión legal sobre Recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL, interpuesto por la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Jani Monago Malpartida, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Con Proveído N° 2879-2018-UNHEVAL-R, de fecha 06 de abril de 2018, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL, interpuesto por la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Jani Monago Malpartida.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 De la revisión de los actuados del expediente administrativo se aprecia que, mediante Oficio N° 001-Dra.JMM-MCF-FCE-2018, presentado en fecha 06 de abril de 2018, la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Jani Monago Malpartida, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2018, que aprueba el **Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL**, en los términos que expresa.
- 2.3 En principio, cabe señalar que la función administrativa, dada su importancia, se encuentra sometida a múltiples mecanismos de control, dentro de las cuales se encuentra el control jurisdiccional efectuado por varios detentadores de dicha función según la Constitución, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, así como el arbitraje.
- 2.4 A su vez, el Poder Judicial controla las decisiones administrativas a través de la posibilidad de la revisión jurisdiccional de las actuaciones administrativas – vía por ejemplo el Proceso Contencioso Administrativo¹- y de la existencia de los diversos procesos constitucionales, destacando la **acción popular**, destinado al control de los actos normativos de la Administración Pública, dado que se emplea para **impugnar normas reglamentarias**, que por definición poseen rango secundario.
- 2.5 De acuerdo el jurista GUZMAN NAPURI, "La norma reglamentaria se define como el instrumento jurídico de alcance general emitido por la Administración Pública y que afecta a los administrados. En consecuencia, los reglamentos constituyen una fuente cualitativa y cuantitativa del derecho administrativo; siendo además normas en sentido material y, que nunca tienen un alcance individual."
- 2.6 El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; y el artículo 3° del citado cuerpo normativo contiene el llamado **principio de exclusividad**, por el cual **las actuaciones de la Administración Pública solo pueden ser impugnadas a través del Proceso Contencioso Administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.**
- 2.7 De lo que advierte que, el Proceso Contencioso Administrativo no puede ser empleado para impugnar normas administrativas, las mismas que se impugnan a través de un proceso constitucional denominado acción popular.

¹ Constitución de 1993:

Artículo 148°.- Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativa.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2299-2018-UNHEVAL.

-2-

- 2.8 El artículo 75° del Código Procesal Constitucional prescribe que: "**La demanda de acción popular procede contra los reglamentos**, normas administrativas y resoluciones de carácter general, **cualquiera que sea la autoridad de la que emanen**, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso."
- 2.9 Al respecto, el jurista TUPAYACHI SOTOMAYOR señala que: "En el caso del Proceso de Acción Popular funciona el control judicial de leyes administrativas (decretos supremos, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones de presidencia regional, resoluciones y decretos de alcaldía, entre otras normas administrativas), que vulneren o violen a una ley pura o impura o al texto constitucional."
- 2.10 En atención a las normas antes acotadas, el recurso de reconsideración debe ser desestimada, toda vez que, como se ha indicado en el párrafo precedente del presente informe, el **Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL**, aprobado por Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2018, únicamente puede ser impugnado a través del proceso constitucional de acción popular, y no a través de los recursos administrativos que franquea el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.11 Una interpretación en contrario, implicaría contravenir lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, lo cual devendría en nulo a la luz de lo establecido en el artículo 10° del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual sanciona con nulidad todo acto administrativo que contravenga a la Constitución.

III. **OPINIÓN:**

Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL, interpuesto por la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, **Dra. JANI MONAGO MALPARTIDA**.

Que, en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, del 22.MAR.2018, que aprobó el Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL, interpuesto por la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Jani Monago Malpartida;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0707-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

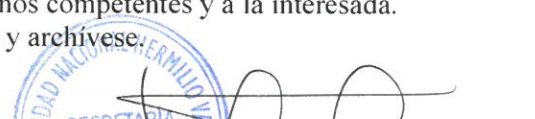
Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1067-2018-UNHEVAL, del 22.MAR.2018, que aprobó el Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL, interpuesto por la consejera del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, **Dra. Jani Monago Malpartida**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad AL OCI
Transparencia DCalidad
Interesada DIGA RRHH UEC-File
Archivo